

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./167/2011.**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**  
PROCURADURÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO.

**PROYECTISTA:** LIC.  
FERNANDO VÁZQUEZ  
QUINTAS

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁZQUEZ  
COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, UNO DE FEBRERO DE DOS  
MIL DOCE.**-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./167/2011**, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública, folio **6293**, de fecha **PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano C. [REDACTED], en fecha **PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, presentó vía electrónica SIEAIP, solicitud de información al Sujeto Obligado, en la cual le solicitó lo siguiente:

*“EDAD PROMEDIO, ANTIGÜEDAD LABORAL PROMEDIO Y ESCOLARIDAD PROMEDIO DE LOS POLICÍAS JUDICIALES, MINISTERIALES O INVESTIGADORES SEGÚN SEA EL CASO.”*

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el día **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, el C. [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra de la **FALTA DE RESPUESTA** a su solicitud de información de fecha **PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en los siguientes términos:

*“LA PRESENTE INCONFORMIDAD SE PRESENTA POR LA FALTA DE RESPUESTA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, SOLICITANDO SE PUEDA REVISAR NUEVAMENTE MI SOLICITUD Y OTORGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.”*

**CUARTO.-** En fecha **VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, **ADMITIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN** y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha **OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, se desprende que el Sujeto Obligado **NO RINDIÓ EL INFORME JUSTIFICADO** que le fue requerido.

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha **TRES DE ENERO DE DOS MIL DOCE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor **DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, y

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-**El recurrente, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del asunto, la *litis* a determinar es si la falta de respuesta del Sujeto Obligado es conforme a la Ley de Transparencia, o bien, precisar los términos en que debe ser satisfecho por el Sujeto Obligado, y la forma en que debe entregar o complementar la información, de ser el caso.

Primeramente debe destacarse que en el presente ha operado la Afirmativa Ficta establecido en los artículos 64, 65 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 62 fracción III del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto.

De la solicitud de información por un lado y de la inconformidad planteada por el recurrente se tiene que el motivo inconformidad es **FUNDADO**, por las siguientes razones:

De lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en sus fracciones IV, VII, IX, XII, XV, XVI y XVII en relación con la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Oaxaca, se establece entre otras facultades, que es atribución del sujeto obligado de referencia actuar en la investigación de delitos cometidos, y generar la estadística de la actividad criminal en el Estado. Ahora bien, la información solicitada, tampoco puede considerarse confidencial, toda vez que de lo solicitado no se advierte ningún dato personal que pudiera restringir la publicidad de la información, sino por el contrario, la información solicitada es básicamente estadística y general.

Sobre esto, este Consejo General, llega a la determinación que es procedente otorgar la información solicitada toda vez que de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo destaca la fracción XV referente a la elaboración de estadística criminal, por lo que resulta fundado sobre el particular lo solicitado la cual deberá ser entregada a costa del sujeto obligado por haber operado la afirmativa

ficta en términos de los artículos 64, 65 y 73 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, y 76 de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y, se ordena al Sujeto Obligado que a su costa, entregue al recurrente la información solicitada, en un plazo de **VENTICUATRO HORAS**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta resolución, apercibido que en caso de no hacerlo en el término señalado, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado, y al recurrente el C. [REDACTED]; súbase a la página electrónica del Instituto y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los comisionados presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz, ante el Secretario General del propio Instituto, Lic. Luis

Antonio Ortiz Vásquez quien autoriza y da fe. **CONSTE. RÚBRICAS.**

-----